



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S.-N°

189

ANT.: Programa de cumplimiento presentado por Alimentos Finos Rila Chile Ltda., con fecha 08 de abril de 2013.

MAT.: Rechaza programa de cumplimiento.

Santiago, **14 MAY 2013**

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Frank Helmut Richter Richter
Alimentos Finos Rila Chile Ltda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, que establece la estructura y organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y que con fecha 8 de abril de 2013, la empresa Alimentos Finos Rila Chile Ltda. presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento en relación con los cargos formulados por esta Superintendencia con fecha 13 de marzo de 2013, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo Específico:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

II. Rechazo del programa de cumplimiento presentado por el regulado y derivación de antecedentes a Fiscal Instructor.

7. Con fecha 13 de marzo de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 13 ("Ord. N° 13"), de esta Superintendencia se procedió a formular cargos en contra de Alimentos Finos Rila Chile Ltda., Rol Único Tributario N° 78.818.030-6, titular del proyecto "Ampliación de la Inversión y Relocalización de la Empresa Alimentos Finos Rila Chile Ltda.", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 54/2008, de 1 de

septiembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota.

8. Con fecha 8 de abril de 2013, y dentro del plazo de 10 días hábiles que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30, Alimentos Finos Rila S.A. presentó un programa de cumplimiento en el cual se incluyó la descripción de los hechos, la matriz de marco lógico propuesta por esta Superintendencia, la entrega de información y compromisos y los plazos asociados al cumplimiento del programa.

9. El referido programa no dio cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa aplicable, principalmente, a las siguientes:

(i) el programa de cumplimiento presentado no incluye referencias relacionadas a los costos asociados a la ejecución del programa, de acuerdo a lo indicado en el artículo 7° del D.S. N° 30;

(ii) el programa de cumplimiento presentado no incluye como en su Plan de Acciones y Metas las acciones conducentes al cumplimiento del Decreto Supremo N° 609, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistema de Alcantarillado;

(iii) el programa de cumplimiento es impreciso e incongruente en su Plan de Acciones y Metas. En efecto, los resultados esperados, las acciones comprometidas y los reportes finales no guardan coherencia entre ellos, y;

(iv) el programa de cumplimiento presentado indica como acción para cada uno de los resultados esperados, esto es, obtención de los permisos ambientales sectoriales de los artículos 90, 91, 94 y 96 del Decreto Supremo N° 95, de 2001, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la tramitación de los referidos permisos ante la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, siendo que las autoridades encargadas de la tramitación y otorgamiento de los permisos señalados son las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, Agricultura y Vivienda y Urbanismo.

10. En consideración con lo anterior, el programa de cumplimiento no cumple con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad descritos en el artículo 9 del D.S. N° 30.

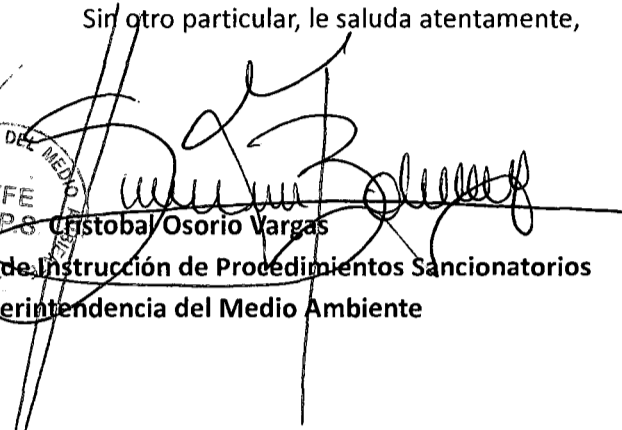
11. El Ord. N° 562, de 27 de marzo de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que complementa antecedentes respecto de Alimento Finos Rila Chile Ltda., con informes de análisis de parámetros contaminantes en el efluente e indica además que la zona industrial donde se ubica la empresa posee una planta de tratamiento de aguas servidas que viene generando malos olores, que han ocasionado denuncias ciudadanas.

12. El Memorandum U.I.P.S. N° 97/2013, de 19 de abril de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.


13. En virtud de lo anterior, se procede a rechazar el programa de cumplimiento presentado por Alimentos Finos Rila Chile Ltda., y se derivan los antecedentes a la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio para que proceda con la

instrucción del procedimiento sancionatorio, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente




PIM/SEA

Carta Certificada:

- Frank Helmut Richter Richter, representante legal de Alimentos Finos Rila Chile Ltda., domiciliado para estos efectos en Av. Simón Bolívar N° 151, manzana L, Lote 1-a, Parque Industrial Puerta de América, Casilla N° 222, Arica.

C.C.:

- Dr. Luis Sandrock Hildebrandt, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado para estos efectos en calle Maipú N° 410, Arica.
- Sr. Nicolás Calderón Ortiz, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado para estos efectos en calle 7 de Junio N° 268, 5º Piso, oficina 530, Arica.
- Sra. Karla Paola Villagra Rodríguez, Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, domiciliada para estos efectos en calle Sotomayor 216, Arica.
- Sr. Jorge Alache González, Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota, domiciliado para estos efectos en calle Colombia 411, Arica.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol D-003-2013